

INFORMO: A la señora Juez que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales informa sobre la inscripción de la medida de embargo al vehículo KIL 004, el apoderado de la parte actora solicite se oficie a la Nueva EPS con el fin de conseguir los datos del empleador de la demandada. Va para decidir

Manizales, 15 de febrero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de febrero de dos mil veinticuatro

DEMANDANTE:	JOSÉ HERNÁN TRUJILLO GARCIA
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CARDONA ARROYAVE
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2023-00059-00

Se agrega al proceso la anterior comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en la cual informa que se acató la medida de embargo decretada por este despacho respecto del vehículo KIL 004 de propiedad de la demandada señora **SANDRA MILENA CARDONA ARROYAVE**.

Se requiere a la parte actora para que en el término de ocho días siguientes a la notificación de este auto allegue el certificado donde aparezca debidamente registrado el embargo del citado automotor, so pena de continuar con el trámite legal del proceso.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la NUEVA EPS, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren la dirección física y electrónica, así como los números de contacto, nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos de la demandada **SANDRA MILENA CARDONA ARROYAVE**. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes ante dicha entidad, y preste la colaboración que se requiera, a efectos de obtener pronta respuesta.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela María Tamayo J.'.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 027 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0db22926ae39c25c764b027a61880beeb28b79314a2abd92ab06e9c415bbe47
Documento generado en 15/02/2024 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>